

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Six meses..... | 17'50 " |
| Tres id..... | 9 " |

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 " |
| Tres id..... | 10 " |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 325, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: El Establecimiento del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, exigió aportaciones extraordinarias para subvenir de modo inmediato al abono de toda suerte de obligaciones nacidas a su amparo, y así, el Estado cedió el capital fundacional de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y a los patronos y asegurados se les impuso una cuota inicial, duplo de la normal, exigible según la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 20 de octubre de 1938 durante el mes de enero siguiente.

Es notorio, que en la fecha prevista para percibir de las empresas la cuota extraordinaria de referencia, no se había aún liberado una importante zona nacional y en las restantes, a causa de las dificultades a que la guerra dió lugar, muchas de ellas en período de organización, no habían reanudado sus actividades. Ello motivó una amplia interpretación de lo consignado en el artículo 24 del mencionado Reglamento al objeto de que, cumpliéndose el espíritu de la Ley, tuviese efectividad el hecho de que todas las entidades que se hallaban en actividad en el momento de iniciarse el Régimen, hicieran la aportación de la cuota inicial prevista.

Ha de estimarse que, durante el tiempo transcurrido, se ha efectuado totalmente la reincorporación industrial y comercial de los patronos obligados al abono de la cuota extraordinaria, con lo que quedan equitativamente igualados quienes hicieron efectivo el pago en su oportunidad y los que lo efectuaron posteriormente o han quedado obligados hasta el presente.

Por lo expuesto, y como aclaración a lo legislado en esta materia. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden cesará de exigirse el pago

de cuota inicial en el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares a las Empresas o patronos que se establezcan en lo sucesivo o que, teniendo abonada en momento oportuno dicha cuota, hayan tomado a su servicio mayor número de obreros, quedando limitadas las obligaciones de patronos y asegurados en estos casos al abono de la cuota normal establecida en el artículo 24 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, y

Segundo. Subsistirá, sin embargo, íntegra la obligación de pago de las cuotas iniciales correspondientes para las Empresas y patronos establecidos en la actualidad que no las hubieran satisfecho al promulgarse la presente Orden.

Estos pagos deberán efectuarse en el plazo de un mes, previa declaración reglamentaria, referida al número de obreros que tengan a su servicio. El incumplimiento de esta obligación determinará las sanciones procedentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de noviembre de 1940. =Benjumea Burin.=Ilmo. Sr. Director general de Previsión.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de noviembre 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Pineda de la Sierra, con fecha 30 de noviembre último, me comunica que el día 24 del mismo, fué recogido un caballo que se encontraba extraviado de las señas siguientes: pelo rata negro, con pintas blancas en los costillares, crin larga, patilizado de la pata derecha, herrado de las cuatro extremidades y con cola larga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerle a dicho pueblo de Pineda de la Sierra.

Burgos 2 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Junta de la Cerca, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el párrafo 14 de la Circular inserta en el B. O. de la provincia, núm. 204, de 30 de agosto de 1938 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Aviso.

Encarezco a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad realicen activas gestiones encaminadas a la busca, recuperación y detención de los autores de la susstracción de un carro viejo de dos ruedas, de varas, sin tablilla, color azul, toldo color barquillo, la vara derecha rota sujeta con alambre y con comedor en la parte trasera, y un macho cerrado, pelo castaño obscuro, alzada siete cuartas, desherrado de la pata izquierda, rozado en el lomo por efecto de los arreos, que también lleva, debiendo dar cuenta a esta Secretaría de Orden Público caso de ser habidos.

Burgos 30 de noviembre 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 29 de noviembre, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de

la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de noviembre, sean los siguientes:

Pesetas.

| | |
|--|------|
| Ración de pan de 40 decagramos | 0'36 |
| Id. de cebada de 4 kilogramos | 2'10 |
| Id. de paja corta de 6 id. | 0'54 |
| El kilogramo de paja larga. | 0'10 |
| El id. de carbón | 0'36 |
| El id. de leña | 0'13 |
| El litro de petróleo | 1'25 |
| El id. de aceite | 3'62 |

Burgos 3 de diciembre de 1940. =El Secretario accidental, Aurelio Gómez.=V.º B.º=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Siendo muchos los Ayuntamientos que no remiten a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según se tiene ordenado, la relación del ganado de abasto existente en sus respectivos términos municipales, se recuerda a la Comisión encargada al efecto, integrada por el Alcalde, Delegado Sindical de la C. N. S., Inspector Veterinario Municipal correspondiente y Secretario del Ayuntamiento respectivo, la obligación ineludible de remitir, antes del día diez de cada mes, y con arreglo al modelo que se cita en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número 271, de fecha 1.º de diciembre de 1939, la relación de los animales de abasto en sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de que periódicamente la Comisión citada gire las visitas oportunas a los establos o rebanos de los declarantes, a fin de confirmar la veracidad de las declaraciones que presenten.

El incumplimiento de cuanto se ordena, será sancionado severamente.

Burgos, 2 de diciembre de 1940. =El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Secretaría de Juntas administrativas.

Anuncio de subasta

De conformidad con lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de Aduanas y Real decreto de 22 de marzo de 1927, se procederá a la venta en pública subasta y a pujas a la llana de los siguientes lotes de mercancías procedentes de aprehensiones efectuadas por el Resguardo de Carabineros, las cuales se encuentran depositadas en esta Delegación de Hacienda, cuyo acto tendrá lugar a las diez y seis horas del día 11 del próximo mes de diciembre, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, sirviendo de base como tipo mínimo el importe de tasación de cada uno de los lotes siguientes:

Lote núm. 1

Veintisiete quinientos kilogramos de café tostado en grano (27,500), a 17 pesetas kilogramo, 467'50 pesetas.

Lote núm. 2

Diez y seis quinientos kilos de café id. id. (16,500), 280'50 pesetas.

Lote núm. 3

Diez kilos de café id. id. (10), 170 pesetas.

Lote núm. 4

Un jamón de peso de siete seiscientos kilogramos (7,600), a 14 pesetas kilogramo, 106'40 pesetas.

Lote núm. 5

Cuarenta y dos kilogramos de café tostado en grano (42), a 17 pesetas kilogramo, 714 pesetas.

Lote núm. 6

Cuarenta kilogramos de café tostado en id. (40), 680 pesetas.

Lote núm. 7

Treinta y un kilogramos de café id. id. (31), 527 pesetas.

Lote núm. 8

Cuatro kilogramos de alubias blancas, a 1'90 pesetas kilogramo, 7'60 pesetas.

Cuatro id. de garbanzos, a 2'20 pesetas kilogramo, 8'80 pesetas.

Un baul usado, en 20 pesetas.

Total del lote, 36'40 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, haciéndose constar que los adquirentes abonarán en el acto el precio de cada lote subastado, así como el importe de los derechos reales y anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL y periódico local, con arreglo a lo prevenido en las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Asimismo se hace saber a los adjudicatarios que no podrán vender estas mercancías a mayor precio que el señalado por la Junta de Abastos, con arreglo a la Circular de 6 de octubre de 1938.

Burgos 2 de diciembre de 1940.
—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 164.

Normas para la entrega del ganado mular y tractores que cede el Ejército para los trabajos agrícolas.

Siendo fundamental que todo este ganado vaya a realizar trabajos de siembra y barbechos para intensificar la producción, teniendo en cuenta la pérdida de animales de trabajo que tuvieron durante la guerra amplias zonas, hay que garantizar que no se dediquen a otros usos y se les atienda debidamente.

La distribución se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El ganado llevará la garantía de sanidad, especialmente de muermo.

2.ª Para la distribución del ganado en la provincia, la Delegación Sindical Provincial, teniendo en cuenta las peticiones que los agricultores formulen ante las Delegaciones Locales Sindicales, y la preferencia que debe darse a los cultivos de trigo y cereales en general, presentarán una propuesta de distribución del ganado a la Jefatura Agronómica Provincial, la que podrá hacer las observaciones o modificaciones que estime pertinentes. Una vez aprobada la propuesta por la Jefatura Agronómica, se hará la entrega por la Delegación Sindical Provincial.

3.ª No se hará entrega de ganado a quienes no tengan terreno en cultivo en cantidad para el empleo del mismo.

4.ª Las Delegaciones Sindicales Locales se encargarán de la garantía de los peticionarios teniendo en cuenta su solvencia moral, vigilando siempre el uso del ganado para los fines a que se destinan y el buen cuidado que debe dárseles.

5.ª Como cuota para riesgo del ganado se cobrará el 3 por 100 del valor, y asignando a cada pareja de mulas el de 5.000 pesetas, la cuota será de 12'50 pesetas al mes o 150 al año, haciéndose cargo de esta última cantidad la Delegación Local Sindical al hacer entrega de cada pareja, como anticipo para cubrir el riesgo. Las cantidades recaudadas se ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España de «Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica», estando estos fondos a disposición de la Dirección General de Agricultura. Terminada la prestación del ganado, la cantidad que reste una vez descontadas las pérdidas sufridas, será devuelta a los beneficiarios.

6.ª Para el caso de entrega de tractores del Ejército, se seguirá el mismo sistema general, con las particularidades siguientes:

a) Los concesionarios serán responsables de los desperfectos que ocurran en el tractor por causas distintas del desgaste normal, siendo de su cuenta las reposiciones que su uso exija.

b) El mecánico que haya de manejar el tractor, deberá estar en posesión del correspondiente carné.

c) Semanalmente se dará cuenta a la Delegación Local Sindical

y ésta a la Jefatura Agronómica de la labor realizada con el detalle de superficie, profundidad de la labor, aparato con que se realiza, finca y parcela correspondiente, interrupciones y sus motivos y muy detalladamente el consumo de gasolina de cada día.

d) Para la adjudicación de ganado y tractores, las Jefaturas Agronómicas atenderán con carácter preferente las peticiones que produzcan los Sindicatos o Hermandades para su uso colectivo en las tierras que se dediquen a los cultivos de trigo, leguminosas para grano y otros cereales.

El incumplimiento de lo dispuesto en cuanto afecta a las obligaciones del concesionario, serán motivo para retirar los elementos proporcionados.

Las Jefaturas Agronómicas girarán, cuando lo estimen conveniente, visitas para comprobar los datos remitidos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de noviembre de 1940.
—El Director General, (ilegible).

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

D. Gil Cabañes de Blas, vecino de Cabañes de Esgueva, en nombre y representación de los Herederos de D. Julian Cabañes, solicita la concesión necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la Central establecida en término de Cabañes de Esgueva, suministre energía eléctrica al pueblo de Pinillos de Esgueva, de ésta provincia.

La línea que se proyecta parte del ángulo sur del edificio donde se halla instalada la Central de Cabañes de Esgueva, atravesando a los 70 metros al río Esgueva y continuando la misma alineación otros 240 metros.

En este punto forma un ángulo muy obtuso inclinándose a la derecha, cruzando a los 110 metros de este vertice la carretera de Lerma a San Martín de Rubiales en su kilómetro 9'750, continuando la misma alineación otros 640 metros, formando otro ángulo más obtuso que el anterior, pero inclinándose la línea a la izquierda. Desde este punto y casi en línea recta, continua hasta el transformador trifásico de 2.000 vatios, enclavado a la entrada del pueblo.

La tensión a que se verifica el transporte es de 3.000 voltios y la longitud total de la línea es de 4275 metros, desarrollándose por terreno labrantío y algunos baldíos comunales.

Los conductores serán de cobre y los apoyos de madera, con altura suficiente para que el hilo más bajo quede o una altura superior a seis metros del suelo.

El cruce, tanto con la carretera, como con algún camino de servidumbre de finca que sea frecuentado, se ejecutará conforme a las disposiciones vigentes.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por el trazado de la referida línea de transporte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de mar-

zo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante las Alcaldías de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos 27 de noviembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Alcaldía de Villavedón.

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre y atrasos de anteriores del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo, en este Ayuntamiento, de una a las cuatro de la tarde, por el Recaudador municipal D. Constantino Alonso Esteban, advirtiéndose, tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, que la cobranza voluntaria termina el día 22 de dicho mes, y pasada dicha fecha sin que hayan satisfecho sus cuotas, los morosos incurrirán en el recargo que establece el Estatuto de Recaudación.

Villavedón 23 de noviembre de 1940.—El Alcalde, P. O., Basilio Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Berberana.

El día 25 del corriente, y hora de las quince, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en pública subasta el arriendo de los arbitrios sobre los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como igualmente las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda, bajo el pliego de condiciones y ordenanza que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las subastas se harán por todo el año 1941, y en caso de resultar desierta alguna de ellas, se repetirá al siguiente día y hora indicada.

Berberana 2 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Saturnino Villate.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100